



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO
0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE
JUNIO DE 2012.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CI-22/2012** del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400036412**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el 20 de junio de 2012, en el recurso 2001/12; y

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 8 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400036412**, que a la letra dice:

“deseo conocer los agremiados y asociaciones que pertenecen a la ASM.” (sic)

2. Que mediante oficio número 211/DES/215/2012, de fecha 9 de mayo de 2012, el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hizo del conocimiento de la Unidad de Enlace que, para poder atender correctamente la solicitud de información **0001400036412** se ***“requiere aclarar a qué se refieren las siglas ASM, es decir, indicar el nombre completo de la organización de la cual requieren la información”***.

Al efecto, la Unidad de Enlace con fecha 10 de mayo de 2012, formuló al peticionario del folio número **0001400036412** un Requerimiento de Información Adicional (RIA) para que aclarara a qué se refieren las siglas ***“ASM”***.

En ese tenor, el particular respondió que dichas siglas se refieren a:

“Alianza sindical mexicana”. (sic)

3. Que mediante oficio número 211/DES/229/2012, de fecha 14 de mayo de 2012, el Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, comunicó a la Unidad de Enlace que:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO 0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE JUNIO DE 2012.

“... de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y dado que el peticionario respondió posteriormente a una solicitud de aclaración por parte de esta dependencia, indicando que las siglas A.S.M. corresponden a la agrupación denominada “Asociación Sindical Mexicana”, le informo que los miembros de dicha asociación son las confederaciones que se enlistan a continuación, de acuerdo con la resolución emitida por esta unidad el 25 de abril de 2006, en la que se registró la agrupación sindical en comento, con base en los artículos 381, 383, 384, 385 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

- *Confederación de Trabajadores de Sindicatos Independientes.*
 - *Confederación Auténtica de Trabajadores.*
 - *Confederación Mexicana Sindical.*
 - *Confederación de Agrupaciones Sindicales Mexicanas.” (Sic)*
4. Que mediante oficio número STPS/UE/PART/364/12, de fecha 18 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notificó al particular, a través del Sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400036412**, en los términos precisados en el resultando 3 del presente instrumento jurídico.
5. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fecha 22 de mayo de 2012, el particular interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el recurso de acceso en el cual indicó:
- “Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**
- “EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN TAMBIÉN PEDÍ QUE INCLUYERAN AL NUMERO DE AGREMIDOS, UNICAMENTE ENTREGARON AS AOSCIACIONES.”**
(sic)
6. Que al respecto, con fecha 30 de mayo de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos acordó la admisión del recurso de acceso 2001/12, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001400036412**, notificado a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO
0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE
JUNIO DE 2012.

Previsión Social el propio 30 de mayo de 2012, donde se le comunicó a esta Dependencia el plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

7. Que con fecha 8 de junio de 2012, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el oficio de alegatos correspondiente, elaborado de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Registro de Asociaciones.
8. Que el 20 de junio de 2012 el Pleno del H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de lo analizado en los considerandos de la citada Resolución, que en la parte conducente precisa:

“Cuarto.

...

*“En este tenor, se advierte que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando menos, se encuentra en posibilidad de conocer del número de miembros que pertenecen a los sindicatos en materia federal, que forman parte integral de la “Alianza Sindical Mexicana”; hecho que se ve robustecido ya que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Registro de Asociaciones, **la dependencia debe mantener actualizada la información estadística de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones a partir de su registro, entre otras cosas, en lo referente al número de sus socios.***

*“Al efecto, y toda vez que la dependencia no acreditó haber realizado una búsqueda de la información, en estricto apego a lo requerido por el particular, además, que de la revisión a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud de acceso, es posible inferir que el sujeto obligado podría contar con los datos solicitados por el recurrente, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se le **instruye** a que realice una nueva búsqueda en la Dirección General de Registro de Asociaciones, respecto del **número de agremiados pertenecientes a la “Alianza Sindical Mexicana”**, entendidos éstos como el total de individuos que pertenecen a cada uno de los sindicatos (federales y locales) que se han coaligado para formar al ente de referencia.*

“En este sentido, una vez localizada la información requerida, el sujeto obligado deberá entregarla al particular, para lo cual, en virtud de que ya no es posible



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO 0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE JUNIO DE 2012.

atender la solicitud en la modalidad de "Entrega por Internet en el INFOMEX", la misma será remitida al correo electrónico del particular, o bien, se pondrá a su disposición en un sitio de Internet, comunicándole los datos que le permitan acceder a ella; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Por otra parte, sólo en el caso de que después de la nueva búsqueda el sujeto obligado no localice el número de agremiados pertenecientes a la "Alianza Sindical Mexicana", éste deberá declarar formalmente la inexistencia del mismo, debiendo notificar al particular la resolución emitida por el Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.

*"No obstante lo anterior, cabe señalar que de la revisión a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, fue posible advertir que la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando menos, debe tener conocimiento del número de miembros de todos los sindicatos en materia federal, así como de los integrantes de cada una de las federaciones y confederaciones que se constituyan, en tanto que los mismos deben ser registrados ante dicha autoridad.***

*"Por tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad, se **instruye** a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que notifique al particular cuando menos, el número de agremiados de aquellos sindicatos en materia federal que formen parte de la Alianza Sindical Mexicana." (Sic)*

9. Que el 28 de junio de 2012, se notificó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la Resolución de 20 de junio de 2012, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso al rubro citado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, diera cumplimiento a la misma e informara de ello al IFAI.
10. Que mediante oficio número 211/DES/322/2012, suscrito por el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, precisó:

"En la resolución mencionada el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos instruyó a esta unidad modificar la respuesta emitida a dicha solicitud, en la que se informaba al peticionario que, de acuerdo con la resolución emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones el 25 de abril de 2006, en la que se registró a dicha agrupación sindical, con base en



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO 0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE JUNIO DE 2012.

los artículos 381, 383, 384, 385 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, los miembros de ésta son las siguientes confederaciones:

- ***Confederación de Trabajadores de Sindicatos Independientes.***
- ***Confederación Auténtica de Trabajadores.***
- ***Confederación Mexicana Sindical.***
- ***Confederación de Agrupaciones Sindicales Mexicanas.***

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos instruyó a esta Dirección General modificar la respuesta notificando al particular, cuando menos, el número de agremiados de aquellos sindicatos en materia federal que formen parte de la Alianza Sindical Mexicana, después de realizar la búsqueda de esta información, por lo que a través del presente le informo que el número de trabajadores pertenecientes a los sindicatos de competencia federal registrados en esta unidad y que conforman las federaciones y confederaciones que constituyen la Alianza Sindical Mexicana es 37,676.” (Sic)

11. Que con fecha 12 de julio de 2012, la Unidad de Enlace remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, el correo electrónico enviado al recurrente en la misma fecha que se adjuntó en archivo pdf el oficio citado en el resultando anterior, mediante el cual se le informó el número de trabajadores pertenecientes a los sindicatos de competencia federal que conforman las federaciones y confederaciones que constituyen la Alianza Sindical Mexicana.
12. Que al efecto, con fecha 8 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace recibió de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos un correo electrónico, en los siguientes términos:

“Del análisis a las constancias enviadas no se advierte que la STPS haya atendido lo instruido por el Pleno en la resolución de mérito, respecto a realizar nueva búsqueda en la Dirección General de Registro de Asociaciones, respecto del número de agremiados pertenecientes a la “Alianza Sindical Mexicana”, entendidos éstos como el total de individuos que pertenecen a cada uno de los sindicatos (federales y locales) que se han coaligado para



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO 0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE JUNIO DE 2012.

formar al ente de referencia, y al efecto entregar al recurrente dicha información, o en su caso, declarar formalmente su inexistencia.

“En razón de lo anterior, a efecto de que la STPS acredite el cabal cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RDA 2001/12, atentamente le solicito que a la brevedad remita las constancias con las cuales acredite el envío al recurrente de la información relativa al número de agremiados pertenecientes a la “Alianza Sindical Mexicana”, entendidos éstos como el total de individuos que pertenecen a cada uno de los sindicatos (federales y locales) que se han coaligado para formar al ente de referencia, o para el caso de que no localice la información, deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, debiendo notificar al particular la resolución emitida por el Comité de Información.” (Sic)

13. Que en alcance al oficio número 211/DES/322/2012, mediante el diverso oficio número 211/08/08/2012/407, recibido el 9 de agosto de 2012, el M.D.C. Fidel Antuña Batista, Director General de Registro de Asociaciones, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

“Esta unidad solicita la declaración de inexistencia acerca de los trabajadores que pertenecen a cada uno de los sindicatos locales que se han coaligado para formar parte de la Alianza Sindical Mexicana.

“No omito señalar que esta Dirección General no tiene facultades para registrar y conocer de los sindicatos de competencia local, de acuerdo con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, sino únicamente de los de competencia federal, por lo que, en el oficio mencionado, esta Dirección General informó, después de realizar una búsqueda exhaustiva de esta información, que el número de trabajadores pertenecientes a los sindicatos de competencia federal registrados en esta unidad y que conforman las federaciones y confederaciones que constituyen la Alianza Sindical Mexicana (ASM) es de 37,676, siguiendo la instrucción del IFAI de modificar la respuesta notificando al particular, cuando menos el número de agremiados de aquellos sindicatos en materia federal que formen parte de dicha asociación. En la obtención del total de los trabajadores pertenecientes a los sindicatos de competencia federal registrados en esta unidad que forman parte de la Alianza en comento, se realizó una búsqueda mediante el análisis de las tomas de nota de cada una de las federaciones que componen las confederaciones miembros de la ASM y de cada uno de los sindicatos que a su vez conforman las federaciones miembros de las confederaciones mencionadas, por lo que se



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO 0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE JUNIO DE 2012.

*hizo una revisión de 58 expedientes en total (en promedio 400 fojas por expediente, con lo cual se revisaron aproximadamente 23,200 fojas), invirtiendo cerca de 38 horas hombre del área de Estadística Sindical y 16 horas del área de Control y Resguardo Documental (archivo de la DGRA).”
(Sic)*

Por lo expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley y Tercero, numeral 6.2, Etapa III, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos derivados de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la petición formulada por la Dirección General de Registro de Asociaciones, considerando al efecto lo siguiente:
 - Que el 20 de junio de 2012, el Pleno del H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la solicitud de información con número de folio **0001400036412**, en los términos detallados en el resultando 8 del presente instrumento jurídico.
 - Que el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical, y servidor público designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al emitir la Resolución en el recurso al rubro citado, mediante oficio número 211/DES/322/2012, comunicó lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO 0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE JUNIO DE 2012.

“... el número de trabajadores pertenecientes a los sindicatos de competencia federal registrados en esta unidad y que conforman las federaciones y confederaciones que constituyen la Alianza Sindical Mexicana es 37,676.”

Al efecto, con fecha 12 de julio de 2012, la Unidad de Enlace remitió dicha información al recurrente del folio al rubro citado, al correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

- Que no obstante lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RDA 2001/2012, en los términos precisados en los resultandos 8 y 12 del presente instrumento jurídico, la Dirección General de Registro de Asociaciones solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la **inexistencia** de información en los archivos de esa unidad administrativa del número de trabajadores que pertenecen a cada uno de los sindicatos locales que se han coaligado para formar parte de la Alianza Sindical Mexicana.

Congruente con lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Registro de Asociaciones realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos, sin que se encontrara el número de trabajadores que pertenecen a cada uno de los sindicatos locales que se han coaligado para formar parte de la Alianza Sindical Mexicana, requerido en el folio número **0001400036412**, y con la finalidad de otorgarle certeza jurídica de que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal **no** obra la misma, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida.

- A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365, de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección General de Registro de Asociaciones no tiene facultades para registrar y conocer de los sindicatos de competencia local, únicamente los de competencia federal, por lo que mediante oficio número 211/DES/322/2012, la citada unidad administrativa informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de esta información, el número de trabajadores



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO
0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE
JUNIO DE 2012.

pertencientes a los sindicatos de competencia federal registrados en esa unidad y conforman las federaciones y confederaciones que constituyen la Alianza Sindical Mexicana (ASM) es de **37,676**.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información a que alude el Considerando II del presente instrumento jurídico, por las razones que en el mismo se exponen.

TERCERO: En cumplimiento a la Resolución del H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso 2001/12, de fecha 20 de junio de 2012, se instruye a la Unidad de Enlace a remitir al correo electrónico del recurrente, el presente instrumento jurídico.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar a la Dirección General de Registro de Asociaciones la presente Resolución.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0001400036412

EXPEDIENTE: RDA 2001/12

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN EL FOLIO NÚMERO
0001400036412, EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO 2001/12, EL 20 DE
JUNIO DE 2012.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a comunicar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cumplimiento a la Resolución de fecha 20 de junio de 2012, dictada en el recurso 2001/12.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el nueve de agosto de dos mil doce.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. GUADALUPE/ENRIQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ausencia del Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma el presente Desahogo de Vista EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE